



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0743-324842022

Guadalajara de Buga, 27 de abril de 2022

Señor:
HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ
Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comendidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0743-039-003-015-2019, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 23 de marzo de 2022 "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de tres (3) folios útiles.

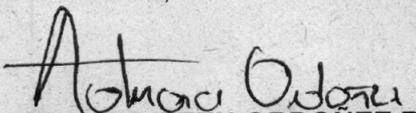
Por medio del presente, me permito solicitar que remita un recibo de los servicios públicos de su lugar de residencia.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>.

El presente oficio de comunicación se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,


ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 3 folios

Copias: N/A

Proyectó: María Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022)

Archívese en: 0743-039-003-015-2019

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000274 de fecha 25 de febrero de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR", fueron formulados cargos en contra del señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo (V), como presunto responsable de los siguientes cargos:

ARTICULO SEGUNDO: - FORMULAR a HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo (V); los siguientes cargos:

- 1. Cazar cinco (5) individuos de fauna nativa silvestre colombiana, correspondientes a la especie Mimus gilvus (sinsonte), sin el correspondiente permiso o licencia, en el sector de la rochera Kilómetro 1, vía cerro azul del municipio de Trujillo, incurriendo en actividad prohibida de acuerdo al artículo 2.2. 1.2. 25.2 del decreto 1076 de 2015.*
- 2. Movilizar cinco (5) individuos de fauna nativa silvestre colombiana, correspondientes a la especie Mimus gilvus (sinsonte), sin el respectivo salvoconducto dispuesto por el artículo 2.2. 1.2. 22.1 y reglamentado por Resolución 438 de 2001; incurriendo en actividad prohibida de acuerdo al artículo 2.2. 1.2. 25.2 del decreto 1076 de 2015.*

Que, la Resolución 0740 No. 0743-000274 de fecha 25 de febrero de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR", se encuentra debidamente notificada, tal y como obra en los folios: 21, 23, 24, 27

Que, una vez notificada debidamente la Resolución 0740 No. 0743-000274 de fecha 25 de febrero de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR", el presunto infractor no presentó descargos.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

De conformidad con el artículo 25 de la Ley ibídem, se establece la facultad que se ha ejercido en el presente caso para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Dentro de la actuación, se tendrán como tal todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0743-039-003-015-2019, entre otras:

- Concepto técnico referente a incautación de fauna silvestre de fecha 13 de febrero de 2019.¹
- Denuncia Policía Nacional SEPRO – GUPAE – 29.25 de fecha 13 de febrero de 2019, con radicado CVC No. 138472019.²
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 13 de febrero de 2019 No. 0094335.³
- Concepto técnico de egreso de ejemplares de fauna silvestre de fecha, del centro de atención y valoración de fauna silvestre – San Emigdio. ⁴

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES

No se decretarán pruebas al no haber sido solicitadas por los presuntos infractores.

PRUEBAS DECRETADAS POR CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los principios de necesidad, conducencia y pertinencia, esta corporación ordenará el decreto y práctica pruebas así:

.- Consultar la plataforma del RUIA, para verificar si el presunto responsable registra anotaciones.

¹ Folios 1-4

² Folios 5-6

³ Folio 7

⁴ Folios 8-10

**AUTO DE TRÁMITE
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"**

- Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra el presunto infractor, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
- Oficiese al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el término de (30) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ, indicándole que contra la presente providencia procede recurso de reposición, cuando se ha negado la práctica de pruebas solicitadas.

ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE traslado al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ, de las pruebas obrantes en el expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: OFÍCIESE al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.

ARTICULO QUINTO: CONSULTESE en la plataforma electrónica del **RUJA**, revítese si los usuarios presentan anotaciones.

ARTÍCULO SEXTO: CONSULTESE en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: María Paula Hincapié García – Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022) DAR Centro Sur. 
Revisó: Abog. Mario Alberto López – Profesional Especializado – DAR Centro Sur. 